

ORDEN de 21 de septiembre de 1993, por la que se establece un régimen de ayudas transitorias a la renta agraria en Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) nº 768/89 del Consejo de 21 de Marzo de 1989, por el que se instaura un régimen de ayudas transitorias a las rentas agrarias, Reglamento (CEE) nº 3813/89 de la Comisión, de 19 de Diciembre de 1989, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayudas transitorias a la renta agraria, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1279/90 y por el Reglamento (CEE) nº 1110/91, la Consejería de Agricultura y Pesca elaboró un Programa de Ayudas a las Rentas Agrarias en Andalucía (P.A.R.A.) aprobado por la Comisión de la CEE en su Decisión 93/223/CEE de 26 de Marzo de 1993.

En su virtud y con objeto de apoyar la renta de los agricultores andaluces afectada por la sequía padecida durante el año 1993, consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias, he tenido a bien disponer:

ARTICULO 1 :

La presente Orden establece las normas de procedimiento para la concesión de una ayuda transitoria a la renta agraria instaurada por el Reglamento (CEE) nº 768/89.

ARTICULO 2 :

Podrán beneficiarse del régimen de ayudas a las rentas agrarias:

1.- Las explotaciones familiares agrarias cuyo titular, o un miembro de su familia que trabaje en la explotación, posea una capacidad profesional suficiente y ejerza su actividad a título principal, entendiéndose por agricultor a título principal: aquella persona física titular de una explotación que dedique a la actividad agraria, al menos, el 50% de su tiempo de trabajo y que la parte de su renta procedente de la explotación sea igual o superior al 50% de su renta total.

Para el cálculo y la determinación del importe de la ayuda a la renta agraria se considerarán como explotaciones familiares, aquellas conexas por el titular y los miembros de su familia que contribuyan a la explotación con un porcentaje mínimo del 25% de una Unidad de Trabajo Agrícola (UTA). Este límite no será de aplicación para el caso del cónyuge, que será considerado incluido en la unidad familiar, independientemente de su contribución a la explotación.

A estos efectos, se determina el valor de una UTA como 1.800 horas de trabajo efectivo anual.

2.- Las explotaciones agrarias cuya titularidad la ostente una persona jurídica y en las que el objeto social consista en la gestión y explotación en común de las tierras, ejerciendo más del 50% de los agricultores asociados su actividad a título principal.

ARTICULO 3 :

Las explotaciones contempladas en el artículo anterior, sólo podrán beneficiarse de una ayuda a la renta en caso de que la renta familiar global, no alcance, por unidad de trabajo anual la cantidad de 1.365.116 Pesetas.

A los efectos del presente artículo se entenderá como renta familiar global, aquella obtenida por los miembros de la explotación familiar, definida en el párrafo segundo del apartado

1.º del artículo precedente, incluyendo los eventuales recursos agrarios y calculada como la media de dichas rentas obtenidas en los años 1990 y 1991.

ARTICULO 4 :

Los beneficiarios potenciales de estas ayudas, definidos en el artículo 2, deberán reunir, no obstante, los siguientes requisitos para acceder a los beneficios recogidos en esta Orden:

1.- Dedicar al menos un 80% de la superficie agraria útil de la explotación a cultivos herbáceos con riego de agua superficial.

2.- Demostrar que la pérdida del margen bruto total (MBT) de la explotación agraria debido a la sequía de 1993, haya sido al

menos, del 30% del promedio del margen bruto obtenido durante los años 1990 y 1991.

3.- Haber dispuesto en 1993 de una dotación máxima de riego no superior al 20% de la dotación de un año normal.

ARTICULO 5 :

Se realizará un cómputo del número de UTAS por explotación calculado sobre los datos reflejados en el Anexo de la presente Orden, que establece el modelo de solicitud de Ayuda a la Renta Agraria, no pudiendo, en ningún caso, superar, para el cálculo de la ayuda, el límite máximo establecido de una UTA por explotación familiar y de dos UTAS para el supuesto de explotaciones asociativas.

ARTICULO 6 :

El importe máximo de la ayuda por UTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente, ascenderá a 581.261 Pesetas, esta cantidad será abonada al beneficiario de forma escalonada mediante 5 pagos anuales cuya distribución será la siguiente:

- Hasta 166.075 pesetas por UTA, como primer pago correspondiente al año en curso.

- Durante el segundo, tercer, cuarto y quinto año de su concesión se abonará, respectivamente, un 85%, un 70%, un 55% y un 40% del importe elegible de la ayuda a la renta que les corresponda durante el primer año de concesión.

La financiación comunitaria de la ayuda a la Renta Agraria, será la prevista en el primer guión del párrafo primero del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 768/89.

ARTICULO 7 :

Los solicitantes deberán acompañar junto con el impreso de solicitud debidamente cumplimentado, los siguientes documentos acreditativos:

- Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. del solicitante (CIF si se trata de persona jurídica).

- Documento justificativo de la titularidad de la explotación, con indicación de la superficie de la misma.

- Alta o boletines de cotización de pertenencia a:

a) Régimen Especial Agrario de la Seguridad

b) Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la rama agraria.

- Documento acreditativo de la capacidad profesional. A estos efectos se considerará como suficiente la presentación de cualquiera de los documentos relacionados a continuación:

a) Certificado de cotización en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social durante cinco años, o presentación de las correspondientes altas en ese período.

b) 2 fotocopias compulsadas de cada declaración anual del I.R.P.F. con actividad agrícola efectuadas durante, al menos, cinco ejercicios.

c) Certificado del Ayuntamiento, Agencia de Extensión Agraria u otro organismo Oficial de que el solicitante lleva cinco años o más en trabajos o actividades agrícolas.

d) Certificado acreditativo de haber realizado cursos, impartidos en centros de Capacitación Agraria u otros homologados, de 25 horas por cada año que le falte para completar los cinco años exigidos en los apartados anteriores.

- 2 fotocopias compulsadas de cada uno de los impresos de Declaración del IRPF del titular correspondientes a los años 1990 y 1991. En el caso de existir Declaraciones separadas dentro de la unidad familiar se añadirán a las anteriores, 2 fotocopias compulsadas de la Declaración del IRPF del cónyuge del solicitante correspondientes a las mismas anualidades.

- Certificación de la Comunidad de Regantes correspondiente que acredite la pertenencia del solicitante a dicha entidad. Este Certificado podrá ser sustituido por otro, que con el mismo objeto, sea emitido por la Confederación Hidrográfica competente. El Certificado solicitado deberá, asimismo, contener una declaración en la que se constate que durante el año 1993 la

dotación de agua no haya sido superior al 20% de la de un año normal.

Estas certificaciones podrán ser emitidas con carácter general, para un grupo de agricultores pertenecientes a una misma Comunidad de Regantes, siempre que contengan los requisitos exigidos para los certificados emitidos individualmente.

ARTICULO 8 :

El beneficiario al que se le haya concedido mediante resolución favorable, una ayuda a la renta agraria conforme a lo estipulado en los artículos precedentes, lo será durante todo el período de pago de la ayuda, con independencia de su grado de dedicación a las actividades agrícolas de la explotación a lo largo de dicho período.

ARTICULO 9 :

Las solicitudes, junto con los datos exigidos en el artículo 7, habrán de presentarse en las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, las cuales y a través de sus Servicios de Desarrollo Agroalimentario y Pesquero, emitirán, tras la oportuna comprobación un informe motivado, que habrán de adjuntar a cada expediente de solicitud y elevarlo al Delegado Provincial para su resolución.

El seguimiento y alta inspección del presente programa estará a cargo de la Dirección General de Actuaciones Estructurales y Desarrollo Rural.

ARTICULO 10 :

El plazo de presentación de las solicitudes, será de UN MES contado a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presente orden.

ARTICULO 11 :

La aportación de datos falseados o inexactos para la obtención de la ayuda, dará lugar al archivo del expediente y devolución de lo indebidamente cobrado, sin perjuicio de las acciones legales que procedan de conformidad con la normativa vigente, y en particular, aquellas derivadas de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 1279/90.

ARTICULO 12 :

Los beneficiarios de esta ayuda facilitarán, a los efectos de la comprobación de los datos aportados, la inspección por la Administración.

La negativa a esta inspección, podrá dar lugar a la devolución del importe de la ayuda de conformidad con la legislación vigente.

DISPOSICION ADICIONAL :

Se faculta a la Dirección General de Actuaciones Estructurales y Desarrollo Rural, para dictar las instrucciones que requiera la ejecución de lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICION FINAL :

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de septiembre de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

noja n^o 1

[illegible]

hoja nº 2

EXPONE:

1.- Que la explotación agraria de la que es titular está integrada por las siguientes unidades de medida y unidades de dimensión física elegibles, que por sectores de actividad se indican a continuación:

CONCEPTO	UNIDADES MEDIAS PERIODO 1990-1991	UNIDADES 1993
AGRICULTURA	(Nº HAS.)	(Nº HAS.)
Superficie agraria útil		
Cultivos de secano		
Cultivos herbáceos de regadío:		
* Trigo		
* Girasol		
* Remolacha		
* Arroz		
* Algodón		
* Maíz		
* Hortícolas		
* Otros		
Cultivos leñosos de regadío		
GANADERIA	(Nº Cabezas)	(Nº Cabezas)
Vacas lecheras		
Ovino		
Caprino		
Porcino		
Otros		

2.- Que la mano de obra media empleada en la explotación durante los años 90 y 91 fué:

T I P O	EN LA EXPLOTACION AGRARIA		FUERA DE LA EXPLOTACION	
	Nº DE MIEMBROS	Nº DE JORNALES TOTALES	Nº DE JORNALES	Nº MIEMBROS CON OCUPACION FIJA
FAMILIAR				
ASALARIADA				

hoja nº 3

7. DECLARA.

- 1.- Que cumple íntegramente todos los requisitos exigidos en la presente Orden del Consejero de Agricultura y Pesca.
- 2.- Que son ciertos todos los datos contenidos en la presente solicitud.
- 3.- Que me comprometo a colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente, con el fin de verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas.

8. SOLICITA.

El pago de la ayuda directa a la renta agraria en la cuantía que le corresponda.

En a, de de 1.9

Fdo:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y PESCA.

JUNTA DE ANDALUCÍA

hoja nº 4

9. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA SOLICITUD.

- ☐ Fotocopia D.N.I. o C.I.F.
- ☐ Documento justificativo de la titularidad de la explotación, con indicación de la superficie de la misma.
- ☐ Alta o boletines de cotización de pertenencia a la S.S.
- ☐ Documento acreditativo de la capacidad profesional.
- ☐ Fotocopias compulsadas de cada uno de los impresos de Declaración del IRPF correspondientes a los años 1990 y 1991, o certificado de exención emitido por Hacienda.
- ☐ Certificación de la Comunidad de Regantes que acredite la pertenencia del solicitante a dicha entidad; dicha certificación deberá contener una declaración donde se constate que durante el año 1993 la dotación de agua no haya sido superior al 20% de la de un año normal.
- ☐ Certificado de la entidad financiera en la que se acredite que la cuenta indicada pertenece al solicitante.

10. OBSERVACIONES.

RESOLUCION de 6 de septiembre de 1993, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cita

Esta Presidencia, en virtud de lo previsto en el Artículo 18.5 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, ha resuelto hacer pública la subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de mayo de 1987, sobre ejecución por beneficiarios de determinados obras de interés común.

Entidad Beneficiaria: Comunidad de Regantes «Los Llanos» en el Término Municipal de la Guardia (Jaén).
Expediente: PJ92000014.
Importe: 119.443.207 pts.

Sevilla, 6 de septiembre de 1993.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

RESOLUCION de 6 de septiembre de 1993, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

Esta Presidencia, en virtud de lo previsto en el Artículo 18.5 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, ha resuelto hacer pública la subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de mayo de 1987, sobre ejecución por beneficiarios de determinados obras de interés común.

Entidad Beneficiaria: Sociedad Agraria de Transformación N° 282 Huecija - Alicún (Almería).
Expediente: PA92000053.
Importe: 10.190.714 pts.

Sevilla, 6 de septiembre de 1993.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

RESOLUCION de 6 de septiembre de 1993, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria por la que se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

Esta Presidencia, en virtud de lo prevista en el Artículo 18.5 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, ha resuelto hacer pública la subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de mayo de 1987, sobre ejecución por beneficiarios de determinadas obras de interés común.

Entidad Beneficiaria: Comunidad de Regantes «Arroyo Frontina» en Belerda, T.M. de Guadix (Granada).
Expediente: PG90000048.
Importe: 538.495 pts.

Sevilla, 6 de septiembre de 1993.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

RESOLUCION de 6 de septiembre de 1993, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

Esta Presidencia, en virtud de lo previsto en el Artículo 18.5 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, ha resuelto hacer pública la subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de mayo de 1987, sobre ejecución por beneficiarios de determinadas obras de interés común.

Entidad Beneficiaria: Comunidad de Regantes «Fuente de la Reja», en el T.M. de Pegalajar (Jaén).
Expediente: PJ91000117.
Importe: 152.037.190 pts.

Sevilla, 6 de septiembre de 1993.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se establecen los requisitos y cuantías de las ayudas para la recuperación de ganado procedente de programas de mejoras, en desarrollo de la Orden que se cita.

El Decreto 53/92 de 24 de marzo, (B.O.J.A. de 26 de mayo de 1993) por el que se establecen ayudas para la mejora de las razas ganaderas y de los sistemas de reproducción ganadera, en su capítulo III, especifica las destinadas a fomentar la recuperación de descendientes de reproductores de interés que estuvieran incluidos en los programas de mejora a que se hace referencia.

Dicho Decreto fue desarrollado por la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 9 de junio de 1992 (B.O.J.A. de 28 de junio de 1992) la cual, en su Artículo 3. apartado 2, indica expresamente que será la Dirección General de Agricultura y Ganadería, la que establezca los requisitos mínimos que deben cumplir los animales objeto de ayuda, la cuantía unitaria de la misma y el número máximo de cabezas ayudables.

Así mismo, en la Disposición Final de la citada orden, se faculta a esta Dirección General a dictar las normas complementarias que se requieran para su desarrollo.

Por todo lo anterior, esta Dirección General

RESUELVE

Artículo 19.- Las ayudas establecidas por el Artículo 7 del Decreto 53/92 de 24 de marzo, desarrollado en la Orden de 9 de junio de 1992, para la recuperación de animales de razas autóctonas andaluzas descendientes de reproductores incluidos en programas oficiales de mejora, podrán ser solicitadas por los titulares de ganaderías andaluzas inscritas en los Registros Oficiales correspondientes de cada raza, que lleven a cabo la cría de dichos animales, bien separadamente en sus propias explotaciones o bien de forma colectiva.

Artículo 22.- Los requisitos mínimos que deberán cumplir los animales objeto de las mencionadas ayudas, las cuantías unitarias y el número máximo de cabezas ayudables, serán los especificados en el Anexo de la presente Resolución.